

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.  
Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : BANISTMO COLOMBIA S.A.  
Demandado : NORMANDO ORTEGA PAYARES  
Radicado : 13-001-40-03-012-2006-00876-00

De conformidad con la liquidación adicional, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho procederá a modificarla, toda vez que por tratarse de un balance adicional, el valor a liquidar corresponde a los intereses moratorios causados desde el 31 de Octubre de 2013, periodo siguiente a la fecha en que se aprobó la última liquidación, hasta el 30 de Junio de 2016; quedando la misma en la suma de \$10.517.624,75, acorde con los intereses presentados por la parte demandante.

En virtud de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada en el actual asunto, quedando la misma en la suma de \$10.517.624,75, por concepto de intereses moratorios comprendidos entre el 31 de Octubre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016.

**SEGUNDO:** Entréguese a través del Juzgado de origen o de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, a la parte demandante o al apoderado (a) con facultades para recibir, los títulos pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello. Suministrar por Secretaria al Juzgado de origen la información necesaria para el pago y/o conversión de los títulos.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por parte del Juzgado de origen o la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena, de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema Siglo XXI en el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes. Por Secretaria y Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias Civiles de Cartagena proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ**  
**JUEZ**

105  
28 MES 10 AÑO 2016  
31 MES 10 AÑO 2016